

## LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR EN BASE A LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES

por el prof. AULIO VIVALDI

De la Esc. de Derecho de la Univ. de Concepción

En el campo del Derecho Internacional, las vastedades marítimas aceptan desde antiguo una división jurídica amplia en dos grandes zonas: "mar territorial" y "alta mar", cada una con un régimen normativo distinto: la primera cae bajo la soberanía del Estado costero, mientras la otra se considera libre para todas las naciones del orbe.

Es regla general que todo territorio puede ser puesto bajo la soberanía de determinado sujeto: todo territorio es apropiable. La mayor excepción la constituye la alta mar que, desde el momento en que la larga polémica entre ingleses y holandeses se resolvió por la tesis de Hugo Grocio, se ha venido considerando como una cosa común a todos los hombres sobre la cual nadie puede detentar dominio exclusivo.

Pero su carácter de libre está actualmente en crisis debido a dos factores en juego: uno de orden jurídico y el otro de política internacional.

La alta mar —dicen los tratadistas— es una cosa común a todos los hombres, "res communis omnium". De esta libertad derivan la de navegación, la de pesca, la colocación de cables submarinos, la de sobrevolar su espacio y otras menores, conforme a los disfrutes de distinta naturaleza que proporciona el mar al hombre. O sea, el status jurídico de la alta mar cubre y se extiende a las utilidades que presta.

Sin embargo, bien examinado, estimamos que ello no es totalmente efectivo: si la naturaleza del derecho de pesca es de libertad, porque así lo es la "alta mar", resulta que la fauna y la flora contenida en este espacio marítimo es cosa común a todos los hombres... Pero el derecho de pesca importa aprehensión de las especies marinas y cuando se habla de aprehensión se indica ocupación y ésta, a su vez, se refiere a las cosas que no tienen dueño: o sea, a las "res nullius" propiamente tales y no a las "res communis omnium".

Como clara consecuencia, pues, del manejo de la terminología romana, se ha confundido la noción *espacial* del mar con la *utilización* de sus productos. Como quien confunde, por ejemplo, la naturaleza dominica del espacio aéreo con las máquinas volantes que lo surcan.

Resultados de estos conceptos contradictorios es que se permite libremente la pesca por cualquier Estado o personas más allá del límite externo del "mar territorial" de los países ribereños que, desde hace cortos años, están reaccionando contra este sistema libertario por las desastrosas consecuencias que acarrea a su vida económica interna.

En la política internacional se advierte la tendencia a rechazar las concepciones romanas que Grocio hizo triunfar. Ello se debe a que desde fines del siglo pasado y a través de las inves-

tigaciones oceanográficas y de biología marina, el conocimiento de los mares y sus profundidades ha abierto al mundo una fuente insospechada de riquezas, aprovechada todavía en muy mínima parte por el hombre: la cosecha ictiológica contribuye a la alimentación humana sólo en un 3% como máximo.

Sucede que esta posibilidad de mayor explotación está en manos de algunos países que, merced a sus poderosas flotas pesqueras, pueden operar en bancos muy alejados del territorio de la nación a que pertenecen. Y por otra parte, el conjunto de reglas mínimas que existe consuetudinariamente para la pesca de alta mar, les permite una actividad ilimitada y exhaustiva. Estas reglas son:

La riqueza ictiológica pertenece a todas las naciones en común; ningún Estado puede dictar reglamentos aplicables a los nacionales de otros Estados; y sólo mediante convenios internacionales pueden reglamentarse ciertos aspectos de la pesca y su aprovechamiento industrial. Estos principios mínimos, como se ha dicho, favorecen a las flotas poderosas para pescar libremente frente a las costas de los Estados extranjeros, con amenaza de la extinción de especies.

Debido a los escasos conocimientos que se tenía de la fauna marina, sus movimientos migratorios, sus épocas de gestación, etc., se creía y se pretende seguir creyendo, que basta conceder al Estado ribereño la soberanía sobre una angosta faja de aguas de su litoral para asegurarle un permanente y productivo abastecimiento ictiológico. En esta faja de aguas, llamada "mar territorial", la pesca la reservan los Estados costeros a sus nacionales y ejercen en ella los mismos derechos de soberanía que sobre su territorio terrestre, sin otra limitación importante que la de permitir el "paso inocente" de los barcos extranjeros.

No hay problema jurídico alguno para establecer las características y naturaleza de estas aguas jurisdiccionales: el Estado ribereño, en síntesis, actúa como señor y dueño. Pero la repercusión del régimen libertario de la "alta mar" en la vida económica del Estado costero tiene enorme trascendencia y preocupa a los países frente a cuyas costas existen buenos bancos pesqueros que desean conservar.

Diversos países han iniciado una batalla política, cuyas primeras victorias se obtuvieron en la Conferencia Técnica Internacional para Conservación de los Recursos Vivos del Mar, realizada en Roma en 1955, que reconoció el interés especial del Estado ribereño en la conservación de los recursos vivos de la "alta mar" frente a sus costas.

En la III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, de febrero de 1956, se aprobaron los "Principios de México sobre el régimen jurídico del mar", entre los cuales se concede al Estado ribereño el derecho a adoptar, siguiendo principios científicos y técnicos, las medidas de conservación para proteger los recursos vivos del mar, más allá de sus aguas territoriales. Se afirmó que los Estados tienen derecho a la explotación exclusiva de las especies vinculadas a la costa, a la vida del país. Caso típico es el ciclo biológico "anchoa-guano fertilizante-producto agrícola", que se observa en Perú y Norte de Chile y que sirve de fundamento al derecho exclusivo de explotación que estos países, con Ecuador, sostienen sobre un mar territorial más vasto.

En 1956, la Comisión de Derecho Internacional de la NU terminó un Proyecto de codificación del Derecho del Mar, aprobado en general en la conferencia realizada en 1958 en Ginebra. Su articulado introduce diversas variantes: si en una zona determinada de "alta mar" pescan sólo nacionales de un Estado, se reconoce a éste el derecho a reglamentar y fiscalizar la pes-

ca; si pescan nacionales de otros Estados, se concede a cualquiera de ellos el derecho a entablar negociaciones para adoptar medidas de conservación comunes. En el terreno práctico, de años antes, se habían concertado tratados con ese objetivo: como el suscrito en 1953 entre EE. UU., Canadá y Japón, sobre las pesquerías de River Fraser.

Parece lógico que si un país ha invertido dinero, tiempo y esfuerzos en conservar y desarrollar determinados recursos pesqueros en una zona de la alta mar cercana a sus costas, merezca que los demás Estados respeten las medidas de conservación que ha impuesto. El propio gobierno de EE. UU. expresaba en una nota al Japón, en 1957, que la protección de los recursos vivos del mar se basaba en principios de equidad y justicia.

En otra variante puede suceder que aunque normalmente al Estado ribereño le competa un interés especial en las pesquerías situadas contiguamente a sus costas, otros Estados puedan también tener interés especial por razones totalmente diferentes; por ejemplo, la pesca que sus nacionales han hecho desde tiempo inmemorial o que esta actividad sea importante para la economía de tales países.

De lo expuesto, creemos poder extraer 3 conclusiones:

1 Por derecho natural y cercanía geográfica, el Estado ribereño tiene interés especial en la conservación de los recursos vivos de la "alta mar" adyacente a su "mar territorial";

2 En resguardo de ese interés, el Estado ribereño puede dictar medidas uní o multilaterales para conservación de tales recursos, según si solamente sus nacionales o conjuntamente con extranjeros realizan actividades pesqueras en la zona;

3 Cualquier Estado interesado puede negociar medidas comunes de conservación, si estima que las dictadas unilateralmente o su inexistencia pueden afectar su vida económica.

No puede negarse que debido a los desplazamientos de los peces es difícil fijar una zona determinada de mar donde aplicar medidas de conservación; como también puede suceder que una especie que se desarrolla en las "aguas interiores" de un Estado se desplace hacia alta mar. Problemas son éstos que deberán resolverse por la técnica progresiva, para luego determinar su condición jurídica.

Hemos hablado de la conservación de los recursos vivos del mar sin definir qué debe entenderse por ello. Es un problema complejo y los autores se refieren más bien al objetivo que al concepto en sí mismo. Se dice que es conseguir el óptimo rendimiento sostenible para asegurar la máxima provisión de productos marinos comestibles o de otra índole. Estas definiciones no engloban completamente los actuales aspectos de la productividad pesquera: no hasta tener en cuenta "la conservación de las especies", sino que hay que aumentar la reserva de peces útiles respecto a la población consumidora. No debe perderse de vista que la idea de conservar los recursos marítimos ha nacido de la necesidad de protección frente a la pesca en gran escala.

Dos aspectos relacionados con el tema de nuestro trabajo que tocaremos brevemente: la contaminación de las aguas y los experimentos científicos modernos en la alta mar. Respecto de ellos, hay tendencia a aceptar que los Estados pueden dictar reglas unilaterales para impedirlos, apreciándolos como prácticas perjudiciales o peligrosas para los recursos vivos del mar. Pero la lluvia o descarga de desperdicios radioactivos puede producirse a miles de millas de distancia del lugar de la explosión, derivando a otros lugares. La única manera de impedir la contaminación sería prohibir totalmente los experimentos atómicos en toda la costa terrestre, punto en que parece imposible poner de acuerdo a las grandes potencias.

Como país ribereño, Chile debe concentrar su mayor interés en la productividad pesquera, máxime si se tiene en cuenta que su territorio continental es 20 veces más largo que ancho, bañado por el Pacífico, cuyas corrientes determinan una fauna especial de peces y aves, creando un ambiente de vida propia a los habitantes de sus costas.

(Trabajo presentado a las II Jornadas Hidronómicas organizadas por la Estación de Biología Marítima de Montemar de la Universidad de Chile)

## FORMACION DE PERSONAL CIENTIFICO EN CHILE

por el prof. JUAN MARTINOYA

(En el III Symposium sobre usos pacíficos de la energía atómica, Brasil 1960)

He preferido titular mi trabajo así, y no "Formación de Personal Nuclear en Chile", porque este último título, si bien más propio para su presentación en el presente symposio, entraña, en mi opinión, en el caso de mi país — y creo que en el de la mayor parte de los países latinoamericanos — un planteamiento errado del problema.

Dos motivos me llevan a esta afirmación: 1) el uso de energía de origen nuclear no es en el caso de Chile de urgencia extrema, quedando por aprovechar otros recursos naturales energéticos de costos más ciertos; 2) el problema de entrenar personal en las técnicas y ciencias nucleares se ha dado, por motivos de abasto de energía o de defensa, y con la urgencia del caso, en países que tenían un desarrollo científico previo.

En el caso de ellos, se ha tratado, por tanto, de un esfuerzo para lograr, en un terreno particular, la especialización de un mayor número de técnicos y científicos. A veces, este esfuerzo particular ha sido de tal magnitud que ha significado una ampliación notable de la capacidad total de formación de personal científico. Pero, en todo caso, la base tradicional de ciencia y técnica, el núcleo inicial para la extensión a este nuevo campo, estaba ya ahí.

Una descripción simplificada de las instituciones donde este poder científico estaba ya desarrollado en los países más adelantados, podría abarcar: Universidades y sus Centros de Investigación Científica, Centros de Investigación Científica de la gran industria, y laboratorios de Investigación Tecnológica anexas a las Escuelas Técnicas o ligadas a la industria. Parece oportuno hacer un análisis muy global de las condiciones correspondientes en Chile — que, en sus generalidades, resultan representativas para la mayor parte de Latinoamérica:

Las Universidades en nuestro país han sido principalmente un conglomerado de Escuelas Profesionales (LeYES, Profesorado, Ingeniería, Medicina, Farmacia, etc.), en las cuales, un cuerpo de conocimientos codificado y considerado bajo sus posibilidades de aplicación práctica, se trasmite a los alumnos. La producción de estos conocimientos, o el contacto con las fuentes de su producción (revistas científicas, o intercambio con Centros de Investigación), han sido, en

general, ajenos a las Universidades. La fuente de conocimientos ha sido en general el texto y, muy a menudo, el apunte mantenido por generaciones. En consecuencia, no ha existido en el pasado, por lo menos de modo importante, esa base previa que existía en los países más desarrollados. Esto es efectivo, tanto en el aspecto científico, como en el técnico.

Tampoco ha existido — en general —, la preocupación ni la capacidad científica o tecnológica en la industria: el proceso industrial ha descansado, para la tecnología, principalmente en el conocimiento que se puede importar en forma de maquinarias o de técnicos y, para la competencia económica, en los sistemas de protección aduanera, monopolio o subvención estatal, más que en la baja de los costos por el mejoramiento de los procesos de elaboración.

Por tales motivos, si uno se pregunta ¿cómo entrenar personal nuclear en Latinoamérica?, hace una pregunta que no tiene respuesta directa. Porque, por falta de las condiciones previas necesarias para que este problema particular pueda resolverse, se ve uno obligado a plantear un problema más general: ¿Cómo incorporar los países de Latinoamérica al desarrollo científico y técnico? O, para el aspecto particular que nos interesa: ¿Cómo promover la formación de personal científico?

Antes que pensar, entonces, en el aumento de productividad que la existencia de capacidad científica pudiera significar, o en su desarrollo en un campo determinado, creo que es necesario pensar en la creación de esta capacidad científica, y en su incorporación al conjunto económico y social.

La entrada a la vida científica de los países latinoamericanos es algo que no surge naturalmente de sus procesos de desarrollo como hasta ahora se han dado. Si se estima que ella es necesaria para su mejor bienestar material y espiritual, resulta entonces indispensable la adopción de medidas que promuevan eficazmente este proceso.

Mucho se suele hablar de la falta de capitalización de nuestros países. Muy a menudo, al hacerlo, se tiene en mente la falta de capital dinero, o de inversiones industriales o materiales. Quisiera yo que, cuando se habla de proyectos de fomento y desarrollo, se tuviera